REGLAMENTO SOBRE POSIBILIDADES DE UTILIZACIÓN DE LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA ACTIVIDADES CULTURALES DE INTERÉS PÚBLICO.

(TEXTO DEFINITIVO)

Los centros municipales son bienes de dominio público, destinados directamente a la prestación de servicios públicos, entre los que están incluidos la cultura y la educación, y en cuanto tales, poseen las características de inalienabilidad y las demás propias de ese tipo de bienes, estando sujetos al régimen de utilización establecido por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en la sección 1ª de su capítulo IV, si bien, como indica el artículo 74.2 del mismo, dicho régimen tiene un carácter subsidiario respecto a las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

Pero es el caso que este Reglamento, que data de 1955, no da solución adecuada a las necesidades que surgen actualmente, por lo que, ante la insuficiencia de la normativa estatal y la inexistencia de normativa autonómica, se hace necesaria una disposición de rango municipal que regule la utilización de los bienes de servicio público, máxime teniendo en cuenta los aspectos novedosos que la actualidad y la cambiante situación económica plantean, particularmente en lo relativo a los centros y dotaciones municipales en los que se realizan actividades de tipo cultural.

El artículo 25.1 m) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye competencia a los Ayuntamientos en materia de "actividades e instalaciones culturales", y el 28 del mismo texto legal los habilita para realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas en lo relativo a educación y cultura. Acorde con ello, la existencia de una red de centros culturales y sociales en el Ayuntamiento debe conjugar el aspecto estático —conservación de bienes y dotaciones culturales—, con el dinámico — utilización de dichos centros para la labor de promoción y divulgación de la cultura—, siendo necesario y urgente en la actualidad hallar fórmulas que estimulen la iniciativa con el fin de contribuir al fortalecimiento del tejido cultural de la ciudad.

Por otra parte, la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas recoge, en su exposición de motivos, un principio innovador en materia de patrimonio público, cual es el de "la gestión eficiente de los activos inmobiliarios" superando la concepción eminentemente estática que ha dominado en la legislación y en la administración española respecto a este tipo de bienes inmuebles públicos. Y asimismo, en su artículo 6, respecto a los bienes de dominio público, proclama los principios de "aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas o de razones de interés público" y de "dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo", de donde se desprende que este último no queda excluido en términos absolutos, sino que debe conjugarse con los principios de eficacia y servicio efectivo a los ciudadanos.

Y, en este sentido, la fórmula recogida en el presente Reglamento tiene en cuenta la posibilidad de que asociaciones y particulares oferten actividades propias de la finalidad para la que están concebidos los centros, fijando un mecanismo que preserve los principios de libertad de acceso, de publicidad y transparencia y de no discriminación, y que a la vez garantice el pleno control de los centros por parte del Ayuntamiento y su no comerciabilidad, conforme a la naturaleza demanial de los mismo.

Por ello, en virtud de la potestad reglamentaria de los Municipios, el Ayuntamiento de Santander

DISPONE

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización de los centros y dependencias propiedad del Ayuntamiento de Santander para actividades culturales, posibilitando una utilización más dinámica de cualesquiera de ellos en el desarrollo de estas actividades, con independencia de la Concejalía u organismo concreto al que estén adscritos.

Artículo 2.-

1.- Ayuntamiento de Santander asegurará información suficiente a los ciudadanos de las actividades culturales que se realicen en sus centros y

dotaciones, así como sobre la concejalía u organismo y la jefatura de servicio que sean responsables de cada uno de ellos.

2.- El Ayuntamiento de Santander asegurará, asimismo, la debida coordinación de programación y de medios disponibles de todos sus centros culturales.

Artículo 3.-

El Ayuntamiento de Santander programará las actividades de carácter cultural y educativo que estime convenientes cada concejalía u organismo responsable, siempre en la medida de sus posibilidades presupuestarias, y prioritariamente a través del propio servicio o mediante la oportuna contratación de medios personales. La oferta de dichas actividades tenderá a cumplir los siguientes objetivos prioritarios:

- 1.- Interesar a un número lo más amplio posible de ciudadanos.
- 2.- Referirse a parcelas o ámbitos de la cultura insuficientemente cubiertas por empresas o particulares.
 - 3.- Extender el espíritu de innovación y de estudio.

A discreción del Ayuntamiento de Santander, en función de las circunstancias sociales y temporales, dichas actividades podrán ofertarse gratuitamente o mediante el cobro de un precio público, que se regulará en todo caso por la Ordenanza Fiscal vigente. No obstante, y salvo excepciones debidamente justificadas, aquellas actividades que tengan un carácter habitual no podrán ser enteramente gratuitas.

Artículo 4.-

Independientemente de las actividades que realice el Ayuntamiento de Santander, los centros y dependencias municipales, actuales o futuros, podrán autorizar la oferta y desarrollo de actividades de tipo cultural, educativo o pedagógico, tales como cursos, talleres o seminarios, que sean de iniciativa particular. Su régimen será el siguiente:

4.1.- Los interesados, tanto asociaciones como particulares, presentarán el responsable del centro, bien directamente o bien dentro de la convocatoria que el Ayuntamiento pueda efectuar para el caso, un proyecto definido de la actividad.

- 4.2. El Ayuntamiento podrá percibir del titular de la actividad una cantidad en concepto de gastos de mantenimiento y vigilancia del centro.
- 4.3.- Conforme a lo previsto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la autorización prevista en este artículo podrá otorgarse directamente, pero quedará sujeta a licitación en los siguientes casos:
 - a) Cuando implique cobro de precios de matrícula.
 - b) Cuando la actividad tenga una duración superior a tres meses.
- c) Cuando otras circunstancias de libre apreciación por la concejalía responsable aconsejen su limitación.

En estos casos la asociación o particular que desarrolle la actividad suscribirá un contrato con el Ayuntamiento en el que se fijen las condiciones de utilización del centro, incluidas las cantidades a percibir por ambas partes, y que en todo caso contendrá una cláusula de revocación inmediata de la autorización de este uso en caso de incumplimiento por el firmante de cualesquiera de las condiciones fijadas.

- 4.4.- Sin perjuicio de la aprobación por la Junta de Gobierno Local del contrato mencionado en el punto anterior, la autorización para cada uso será concedida por resolución del concejal competente, en la que se hará constar el interés cultural y público de la actividad ofertada.
- 4.5.- La licitación seguida para conceder estas autorizaciones deberá someterse a las reglas propias de la contratación pública, debiendo fijarse en la correspondiente convocatoria tanto los criterios objetivos de valoración de las propuestas, entre los que habrá de figurar la vinculación de estas a los programas culturales o educativos del Ayuntamiento, el Centro o Centros en los que podrá desarrollarse la actividad, así como la composición del órgano colegiado que la efectúe, en el que tendrán representación todos los grupos políticos de la Corporación Municipal.
- 4.6.- En ningún caso estas autorizaciones podrán tener una duración superior a un año, si bien podrán ser prorrogadas mediante acuerdo expreso de ambas partes por periodos no superiores a un año, hasta un máximo de cuatro.
- 4.7.- Las actividades así autorizadas tendrán un carácter complementario de las de gestión directa que pueda llevar a cabo el Ayuntamiento en el centro y en ningún caso implicarán externalización real del servicio.

4.8.- A fin de promover las iniciativas particulares en el sentido previsto en

este artículo, el Ayuntamiento de Santander efectuará al menos una

convocatoria anual abierta al número más amplio posible de ofertas de

actividades culturales.

Artículo 5.- No estarán sujetas al régimen anterior las autorizaciones de

uso puntual de algún espacio de los centros o dependencias culturales, tales

como conferencias, debates, proyecciones o recitales, que serán otorgadas

discrecionalmente por el responsable del centro, previa solicitud por escrito, y

que no podrán implicar cobro al público.

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Santander podrá autorizar gratuitamente a

asociaciones de notorio interés social o cultural la utilización de espacios de los

centros y dependencias culturales que carezcan actualmente de uso, para sus

reuniones o actividades internas. Tales autorizaciones deberán otorgarse

mediante convenio de colaboración que contendrá una cláusula de revocación

de libre ejercicio por el Ayuntamiento en función del cambio de circunstancias y

que deberá prever la contraprestación de actividades culturales y divulgativas

dirigidas al público de forma gratuita.

Artículo 7.-

Contra las resoluciones del Concejal responsable sobre autorización o

denegación de las autorizaciones previstas en el presente Reglamento, cabra

recurso administrativo ante la Junta de Gobierno Local.

Disposición final.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación

en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de enero de 2013.

EL CONCEJAL DE CULTURA,

Fdo.: César Torrellas Rubio